



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN N° 0056-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 27 de marzo de 2024

VISTO:

El Escrito de fecha 11 de marzo del 2024 presentado por don Linver Luciano Villar, quien interpone un recurso de reconsideración, aduciendo que no se consigo de manera correcta su nivel-categoría debiendo ser lo correcto F3, asimismo no se señaló el grupo ocupacional que le corresponde.

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos

Que, asimismo en el artículo 219° del citado decreto supremo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;

Ahora bien, del recurso de reconsideración presentado por el servidor Linver Luciano Villar se desprende los siguientes cuestionamientos al acto impugnado:

- (punto l del escrito) ... *no precisa correctamente el nivel F – 3, ni señala el grupo ocupacional que le corresponde según normativa.*
- (punto e) del escrito presentado) ... *Con Resolucion N° 051 – 2024 – UNHEVAL – URH/J de fecha 4 de marzo del 2024, se resuelve mi rotación como coordinador de la Unidad Funcional de gestión Comercial y Control de Gastos de la Direccion de Producción de Bienes y Servicios nivel F-2, hecho que no es acorde con mi plaza de nivel F-3 y, además no precisa en la parte resolutive que se esta respetando el grupo ocupación en el que me encuentro.*
- (punto i) del recurso impugnatorio) ... *resultaria factible la creación de una unidad orgánica en la direccion de Producción de Bienes y Servicios, y mi designación en dicha unidad no afectaría al presupuesto de nuestra entidad, y mi designación en dicha unidad no afectaría al presupuesto de nuestra entidad.*
- (punto j) del recurso impugnatorio)... *y en el presente caso me correspondería la aplicación del articulo 77 el de designación por el nivel y cargo ocupacional que ocupo y no el de rotación que señala el articulo 78 del citado marco legal.*
- (punto k) del recurso impugnatorio)... *un acto de desplazamiento interno del servidor civil dentro de una institucion del estado, de menor nivel a mayor nivel, es factible siempre que exista plaza vacante y su respectivo presupuesto pero, si el acto es contrario a su naturaleza, se podría estar generando un riesgo de malversación y abuso de autoridad.*
- (inciso e) de la parte III de los fundamentos de derecho) *Resolucion N° 025 – 2023 – UNHEVAL-URH/J de fecha 20 de febrero de 2023 que aprueba el reordenamiento del cuadro de Asignacion*





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Personal Provisional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, según el cual la Dirección de Producción de Bienes y Servicios cuenta con 1 Director, 2 Coordinadores y 19 servidores civiles (se cumple con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054 – 2018 – PCM numeral 16.1 inc “h”)

- (inciso f) de la parte III de los fundamentos de derecho) Resolución de Consejo Universitario N° 469 – 20203 – UNHEVAL que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, en su artículo 447, dice textualmente: la unidad funcional de gestión comercial y control de gastos, esta a cargo de un personal no docente y/o profesional como coordinador, cuyos requisitos se establecen en el respectivo documento de gestión. Es propuesto por el Vicerrector de investigación y designado por el Consejo Universitario.

Que, ahora bien se hace necesario pronunciarse por cada uno de los puntos descrito en el párrafo precedente toda vez que son los que cuestionan el acto impugnado, así se tiene lo siguiente:

Puntos objetados por el servidor	Pronunciamiento
... no precisa correctamente el nivel F – 3, ni señala el grupo ocupacional que le corresponde según normativa.	Respecto al nivel remunerativo consignado en la Resolución N° 051-2024-UNHEVAL-URH/J, debemos de precisar que efectivamente ha habido un error ¹ de tipeo y se ha consignado de manera errónea el nivel remunerativo del servidor debiendo de precisarse que el servidor cuenta con nivel remunerativo F3
(punto e) del escrito presentado) ... Con Resolución N° 051 – 2024 – UNHEVAL – URH/J de fecha 4 de marzo del 2024, se resuelve mi rotación como coordinador de la Unidad Funcional de gestión Comercial y Control de Gastos de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios nivel F-2, hecho que no es acorde con mi plaza de nivel F-3 y, además no precisa en la parte resolutive que se esta respetando el grupo ocupación en el que me encuentro.	Respecto a la rotación dispuesta a la Unidad Funcional de Gestión Comercial y Control de Gastos debemos de precisar lo prescrito en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018, y por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, mediante la cual se aprueba el documento denomina “Lineamientos de Organización del Estado” cuyo objeto es regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; para lo cual, las entidades del Estado conforme a su tipo, competencias y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía. Asimismo, en su décima disposición complementaria final establece que excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones y recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas y alcances de responsabilidades. (...) por lo que la Unidad Funcional de Gestión de Gestión Comercial y Control de Gastos obedece a la organización, estructuración y necesidad con la que cuenta la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, no obstante es preciso mencionar que el clasificador de cargo describe de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad. Demás esta recordarle al servidor que el nivel alcanzado no se le afecta, por cuanto la condición de F-3, es un nivel remunerativo.

¹ artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS

“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>(punto i) del recurso impugnatorio) ... resultaría factible la creación de una unidad orgánica en la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, y mi designación en dicha unidad no afectaría al presupuesto de nuestra entidad, y mi designación en dicha unidad no afectaría al presupuesto de nuestra entidad.</p>	<p>Al respecto la organización de la entidad, así como la creación de unidades orgánica y/o funcionales no se realiza en función a un solo servidor, dichas acciones previamente se requieren de un adecuado análisis por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de las unidades Funcional de Modernización y los objetivos de la entidad.</p> <p>Sin perjuicio de ello la Unidad de Recursos Humanos, no tiene Competencia para crear y/o modificar el Reglamento de Organización y Funciones.</p> <p>Sin perjuicio de ello se remitirá copia del presente informe y los antecedentes a la Unidad Funcional de Modernización a efectos que emita el informe correspondiente.</p>
<p>(punto j) del recurso impugnatorio)... y en el presente caso me correspondería la aplicación del artículo 77 el de designación por el nivel y cargo ocupacional que ocupo y no el de rotación que señala el artículo 78 del citado marco legal.</p>	<p>Tal y conforme lo señala el servidor Linver Luciano Villar, dicho servidor se encuentra nombrado, en el nivel remunerativo F-3, Así, el Informe Técnico N° 432-2019-SERVIR/GPGSC, el cual señala que la categoría remunerativa F del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no otorga la condición de funcionario:</p> <p><i>“2.3 El Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, definió al «funcionario público» de la siguiente manera: “Artículo 4.- Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley”.</i></p> <p><i>Esta definición originó que se identifique como funcionario público a todo aquel que tenía el nivel remunerativo (F) o a cualquier persona que ejerciera un cargo de responsabilidad directiva.</i></p> <p><i>2.4 Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el concepto de (funcionario público) evolucionó y se reservó a aquellas personas que ejercían representación del Estado, población o ejercían la titularidad de una entidad. De igual manera, se identificó a tres tipos de funcionarios públicos: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; y, e) De libre nombramiento y remoción.</i></p> <p><i>2.5 La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil recogió en su artículo 52 una definición similar a la establecida previamente en la Ley N° 28175 y, para facilitar la identificación de los funcionarios públicos, incluyó una lista de qué autoridades se encontraban comprendidas en cada categoría. Al no variar significativamente el concepto de «funcionario público», es factible afirmar que los cargos mencionados en dicho artículo 52 son considerados funcionarios públicos incluso si su vinculación no se sujeta al nuevo Régimen del Servicio Civil.”</i></p> <p>Asimismo, en los numerales 2.8, 2.9 y 2.10 del Informe Técnico N° 1057-2017-SERVIR/GPGSC se ha señalado que la condición de funcionario público está dirigida a aquellas personas que ocupan puestos de mayor jerarquía en la entidad:</p> <p>2.8 Ahora bien, sobre la connotación de funcionario, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4 o que Funcionario Público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; pudiendo ser: a) de elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) de nombramiento y remoción regulados, o e) de libre nombramiento y remoción (artículo 4, numeral 1).</p> <p>2.9 De acuerdo con dicha definición, la condición de Funcionario Público está dirigida para aquellas personas que ocupan los puestos de</p>





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	<p>mayor jerarquía en la entidad (por ejemplo, Titulares de organismos públicos). Asimismo, es aquél que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas.</p> <p>2.10 Por su parte, debemos indicar que el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente y de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y CAS) desde el 5 de julio de 2013, señala que los funcionarios públicos pueden ser: de elección popular directa y universal, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción</p>
<p>(punto k) del recurso impugnatorio)... un acto de desplazamiento interno del servidor civil dentro de una institución del estado, de menor nivel a mayor nivel, es factible siempre que exista plaza vacante y su respectivo presupuesto pero, si el acto es contrario a su naturaleza, se podría estar generando un riesgo de malversación y abuso de autoridad.</p>	<p>En el presente caso, conforme se detallo en la fila precedente, la condición de servidor con nivel remunerativo F-3, no convierte al servidor Linver Luciano Villar en funcionario publico, por tanto la accion de desplazamiento de rotación, se le esta asignando labores conforme a formación, capacitación y experiencia, aspecto que fue evaluado, y obviamente respetando su grupo ocupación, el nivel remunerativo no se afecta de ningun modo, tanto mas si se tiene en cuenta que el mencionado servidor previo a la presente rotación, fue objeto de las acciones de personal de encargatura, rotación y/o asignacion por las diferentes unidades orgánicas, conforme se puede apreciar del informe escalafonario.</p>
<p>(inciso e) de la parte III de los fundamentos de derecho) Resolución N° 025 – 2023 – UNHEVAL-URH/J de fecha 20 de febrero de 2023 que aprueba el reordenamiento del cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, según el cual la Dirección de Producción de Bienes y Servicios cuenta con 1 Director, 2 Coordinadores y 19 servidores civiles (se cumple con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054 – 2018 – PCM numeral 16.1 inc “h”)</p>	<p>Dicho argumento no concuerda con la realidad, a la fecha el CAP fue objeto de la accion administrativa de reordenamiento accion realizada mediante Resolución N° 017 – 2024 – UNHEVAL-URH/J, de fecha 30 de enero de 2024, en la cual se tiene que la Dirección de Producción de Bienes y Servicios cuenta con 1 Director (el cual es un cargo de confianza y que actualmente se encuentra ocupado), 2 Coordinadores (solamente se encuentra una coordinación vacante a la cual viene siendo rotado el servidor Linver Luciano Villar).</p>
<p>(inciso f) de la parte III de los fundamentos de derecho) Resolución de Consejo Universitario N° 469 – 2023 – UNHEVAL que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, en su artículo 447, dice textualmente: la unidad funcional de gestión comercial y control de gastos, esta a cargo de un personal no docente y/o profesional como coordinador, cuyos requisitos se establecen en el respectivo documento de gestión. Es propuesto por el Vicerrector de investigación y designado por el Consejo Universitario.</p>	<p>En el presente caso se tiene que el texto completo del Artículo 447° del Reglamento General, prescribe lo siguiente:</p> <p><i>La Unidad Funcional de Gestión Comercial y Control de Gastos está a cargo de un personal no docente y/o profesional como coordinador, cuyos requisitos se establecen en el respectivo documento de gestión. Es propuesto por el vicerrector de investigación y designado por el Consejo Universitario o por la dependencia al cual se le delega dicha atribución, ...</i></p> <p>Y, en el presente caso la jefatura de la Unidad de recursos Humanos, cuenta con facultades delegadas para realizar las acciones de personal previstas en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento</p>



Finalmente respecto al recurso impugnatorio se debe indicar lo siguiente la Universidad Nacional Hermilio Valdizan durante su vida institucional, realizo el nombramiento de servidores en los niveles remunerativos F – 1, F – 2 y F – 3, creandose unidades orgánica y unidades funcionales sin presupuesto, es decir existía la plaza vacante, pero no se contaba con el presupuesto para el personal que seria designado en dichas plazas, aspecto factico que se vendría a corregir de manera progresiva.

Por tanto, teniendo en consideración lo establecido en los párrafos precedentes se concluye:

- Se deberá de realizar la rectificación de la Resolución N° 051-2024-UNHEVAL-URH/J, debiendo precisarse que el nivel remunerativo del servidor Linver Luciano Villar es la F3



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Se deberá de declarar improcedente la reconsideración presentado por don Linver Luciano Villar, por los argumentos vertidos en los párrafos precedentes

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021, modificado con Resolución Rectoral N° 0377-2022-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2022 y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2736-2022- UNHEVAL, del 31 de agosto de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **RECTIFICAR** el artículo 1° de la Resolución N° 054-2024-UNHEVAL-URH/J, en el extremo que resolvió: **Artículo 1°. ROTAR** al servidor Linver Luciano Villar (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, F2) para que asuma como Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Comercial y Control de Gastos de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución,

DEBIENDO DECIR

“Artículo 1°. ROTAR al servidor Linver Luciano Villar (régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, F3) para que asuma como Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión Comercial y Control de Gastos de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2 **RATIFICAR** el contenido de la resolución materia de rectificación, (Resolución N° 51-2024-UNHEVAL-URH/J), en todo lo demás que la misma contiene.

Artículo 3° **Declarar IMPROCEDENTE** la Reconsideración presentada por don Linver Luciano Villar mediante Escrito signado con Registro N° 922 de fecha 11 de marzo del 2024, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4° **REMITIR** copia del presente expediente administrativo a la Unidad Funcional de Modernización a efectos de evalué la petición del servidor Linver Luciano Villar – F 3, respecto a la creación de una unidad orgánica en la Dirección de Producción de Bienes y Servicios

DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos internos correspondientes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese



José Antonio Nieto Custodio
JEFÉ DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

